

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 487

PROCESO: 76-111-33-33-002-2021-00145-00
ACCIONANTE: JOSÉ VICENTE MORENO CARDONA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Subsanada la demanda y al observarse que la solicitud actualmente reúne los requisitos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir el presente medio de control incoado a través de apoderado judicial por el señor José Vicente Moreno Cardona en contra del municipio de Municipio de Guadalajara de Buga (V.).

SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente acción de cumplimiento a la autoridad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por las entidades, mensaje que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, copia de la demanda, del escrito de subsanación y todos los anexos, **haciéndole saber que cuenta con un término de tres (3) días siguientes a la notificación, para que se haga parte y allegue las pruebas de conformidad con el artículo 13 Ley 393 de 1997**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, *“el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Durante este término, la autoridad demandada deberá allegar la contestación a la demanda junto todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo deberá allegar el correspondiente expediente administrativo con todas las actuaciones relacionadas con el

ejido, todo ello única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, disminuir la asistencia al Despacho y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com.

TERCERO. - Infórmese que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a esta Providencia.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Abogado Harold Hernán Moreno Cardona identificado con C.C. No. 14.883.196 y T.P. No. 86.308 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el memorial poder que fue aportado con la subsanación de la demanda.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez Circuito

002

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93addd8e419fb87e0488ee5d9e6d7a148ce3e9a252386508fb8c687b36eb4e82

Documento generado en 13/08/2021 09:55:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>